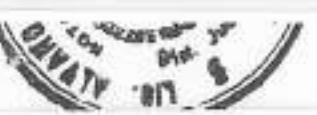


COPIA

CERTIFICADA

2016



SIN TEXTO

Lit. Alvaro Villalba Valdés

Notario Público No. 12 y
del Patrimonio Inmueble Federal

3 JUL. 1936

Texcoco, Mex.

11757



-----VOLUMEN CIENTO VEINTIOCHO-----
-----FOJAS: CIENTO TREINTA Y UNO-----
-----NUMERO CINCO MIL TREINTA Y OCHO-----

-----EN LA CIUDAD DE TEXOCO, Estado de México, a los once días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno, Yo, el Licenciado ALVARO VILLALBA VALDES, Notario Público número doce de este Distrito Judicial y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, HAGO CONSTAR:

- - LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA denominada "CREMERIA COVADONGA", SOCIEDAD ANÓNIMA, que formalizan los señores RAMON VEGA ARENAL, ANGEL VEGA ARENAL, AMPARO VEGA ARENAL, ALBA REZA BARRAGAN, RAYMUNDO DIAZ SANCHEZ Y EVERARDO PACHECO FLORES, de conformidad con los antecedentes, cláusulas y estatutos que a continuación se detallan:

-----A N T E C E D E N T E S-----

- - Ante mí comparecen los señores RAMON VEGA ARENAL, ANGEL VEGA ARENAL, AMPARO VEGA ARENAL, ALBA REZA BARRAGAN, RAYMUNDO DIAZ SANCHEZ Y EVERARDO PACHECO FLORES, y me exhiben el documento que agrego al apéndice del volumen respectivo, con el número de legajo que le corresponde y bajo la letra "A", el que transcribo literalmente como sigue:

- - "PERMISO DE RELACIONES.- Al margen sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- El Escudo Nacional.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- AL CENTRO.- 08734.- Direcc. -- Gral. de Asuntos Jurídicos.- Depto. Permisos Art. 27.- Permis. No.- Exp. No. 626683.- Folio No. 10604.- En Atención a que el C. Angel Vega Arenal, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una; SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la denominación de: CREMERIA COVADONGA, S. A., con duración: 99 años, domicilio en: México, D. F., y capital de \$ 900,000.00 M.N., objeto social: a).- La fabricación, compra-venta, importación exportación y distribución de queso, mantequilla, crema y otros derivados de la leche.- b).- Actuar como representante-

C O T E J A D O

C O P I A C O T E J A D A

C O P I A C O T E J A D A

en todas las formas permitidas por la Ley de fabricantes, ---
comerciantes, comisionistas, agentes y otros de queso, mante-
quilla, crema y otros derivados de la leche. - c). - La compra-
venta, en general, representar y comerciar en todas las for-
mas permitidas por la Ley, con quesos, mantecilla, crema y
otros derivados de la leche. - d). - Establecer plantas, sucur-
sales, agencias, bodegas, tiendas con todos los bienes cita-
dos. - e). - Ser socio o accionista de otra u otras sociedades-
cuyos objetos sean iguales o similares a los ya enunciados. --
f). - Adquirir bienes muebles e inmuebles y derechos para la consecu-
ción de los objetos citados. - g). - Celebrar toda clase de ---
actos y contratos, civiles y mercantiles o de cualquier otra
naturaleza permitidos por la Ley relacionados con los fines
anteriores. - Una firma ilegible. - Rúbrica. - Sello: Secretaría
de Relaciones Exteriores. - Feb-17-1981. - Dirección General -
de Asuntos Jurídicos. - AL REVERSO: Y para insertar en la es-
critura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula es-
pecificada en el artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgáni-
ca de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio
de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Se-
cretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores
y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo ex-
tranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tie-
po ulterior, adquiera un interés o participación social en la
sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano
respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no in-
vocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de -
faltar a su convenio de perder dicho interés o participación
en beneficio de la Nación Mexicana". - C O N C E D E al soli-
citante permiso para constituir la sociedad a condición de ---
insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba ----
transcrita, así como de que el capital social deberá estar ---
suscripto por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante

Lic. Alvaro Villalba Valdés

Notario Pública No. 12
del Patrimonio Inmobiliario Federal

número 404.

3

podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que no participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital esté representado

por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y en ese caso, se convertirán en nominativas. Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negocios o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso, se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - Tlalco, D. F., a dieciseis de febrero de mil novecientos ochenta y uno. - Sufragio Efectivo. No Reelección. - P.O. del Secretario. - El Subdirector General de Artículo 27 Constitucional.

Una firma ilegible. - Rúbrica. - Lic. Enrique Durán Macías. - SE-tgs. 10604.- I-I.- F-CSA-20.- 51^½-49^¾.- c/s. Adq. Inn. " - - - EXPUESTO LO ANTERIOR y en uso del permiso contenido en el documento mencionado, los comparecientes han decidido formar y constituir una Sociedad que se regirá por las cláusulas y estatutos que a continuación se detallan: -----

COTIZADO

✓ COPIA COTEJADA

✓ COPIA COTEJADA

CLAUSULA S-

- - - - - CLAUSULA PRIMERA. - Los comparecientes, por este acto constituyen una Sociedad Mercantil, adoptando el tipo de Anónima, de nacionalidad mexicana, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se regirá por los siguientes:

ESTATUTOSTITULO PRIMERODENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION

- - - - - ARTICULO PRIMERO. - La sociedad se denominará "CREMERIA COVADONGA", denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, o de sus siglas "S.A".

- - - - - ARTICULO SEGUNDO. - El objeto de la sociedad será:
a). - La fabricación, compra-venta, importación, exportación, y distribución de queso, mantequilla, crema y otros derivados de la leche.

b). - Actuar como representante en todas las formas permitidas por la Ley de fabricantes, comerciantes, comisionistas, agentes y otros de queso, mantequilla, crema y otros derivados de la leche.

c). - La compra venta, en general, representar y comerciar en todas las formas permitidas por la Ley, con quesos, mantequilla, crema y otros derivados de la Leche.

d). - Establecer plantas, sucursales, agencias, bodegas, tiendas con todos los bienes citados.

e). - Ser socio o accionista de otra u otras sociedades cuyos objetos sean iguales o similares a los ya enunciados.

f). - Adquirir bienes muebles e inmuebles y derechos para la consecución de los objetos citados.

[g]. - Celebrar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley relacionados con los fines anteriores.

- - - ARTICULO TERCERO. - El domicilio de la sociedad será: en México, Distrito Federal, sin perjuicio de poder estable-

Lic. Alvaro Villalba Valdés

Notario Público No. 12 y
del Patrimonio Inmueble Federal
Méjico, D. F.

5



Lesquiera otros lugares de la República o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales.)-----

- - - ARTICULO CUARTO. - La Sociedad será de Nacionalidad Mexicana, se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias por las demás Leyes Mexicanas, Federales o Locales y en especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en particular por las disposiciones que reglamentan el tipo de Sociedad Anónima, por las disposiciones de esta escritura -- constitutiva y por los Estatutos que la misma contiene.----

- - - ARTICULO QUINTO. - La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

TITULO SEGUNDO

COTIZADO

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

-----DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES-----

- - - ARTICULO SEXTO. - El capital social es la suma de: --- NOVECIENTOS MIL PESOS, moneda nacional, representado por --- NOVECIENTAS ACCIONES, con valor nominal de UN MIL PESOS, moneda nacional, cada una de ellas. Por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO de dichas acciones, deberán estar suscritas únicamente por mexicanos y serán NOMINATIVAS y el resto podrán ser al PORTADOR y podrán ser adquiridas por personas físicas, morales, unidades económicas extranjeras, o por empresas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad, - en cuyo caso se convertirán en nominativas. En este supuesto, la Sociedad llevará el libro de registro de acciones a que se refiere el Artículo CIENTO VEINTIOCHO de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estas acciones no podrán ser adquiridas por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

- - - ARTICULO SEPTIMO. - El capital deberá estar íntegramente suscrito y cada una de las acciones que lo representen deberán estar pagadas por lo menos en un veinte por ciento de su valor nominal si fueren pagadas en efectivo y si se pagaran en todo o en parte en especie, deberá estar totalmente cubierto su importe.
- - - Las acciones que fueren pagadas en todo o en parte en especie, quedarán depositadas en la caja de la Sociedad, durante un plazo de dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento de aquél, por el cual fueron aportados, el accionista estará obligado a cubrir la diferencia a la Sociedad, la que tendrá derecho preferente, respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.
- - - Solo las acciones liberadas que no formen parte del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO que deben estar suscritas por mexicanos, podrán ser al PORTADOR.
- - - ARTICULO OCTAVO. - En el caso de que algunas o todas las acciones de la sociedad fueren nominativas, la Sociedad deberá llevar un registro especial de dichas acciones en el que deberá inscribirse,
- 1.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, con la indicación del número de acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clase y demás particularidades.
- 2.- La indicación de si la acción es liberada o pagadera.
- 3.- En el último caso de la fracción anterior, la indicación de las exhibiciones que se efectúen para pagar dicha acción.
- 4.- La transmisión de dichas acciones.
- 5.- La conversión de las acciones nominativas en acciones al portador.

Lic. Alvaro Villalba Valdés

Notario Público Núm. 12 y
oficio Patrimonio Inmueble Federal
Número 861

7



- ARTICULO NOVENO.- La trasmisión de las acciones nominativas, además de la tradición, podrá hacerse por medio de endoso, se inscribirá en el Registro que se menciona en el Artículo anterior, a partición de cualquier interesado.

- Si la trasmisión de las acciones se efectúa por medio distinto del endoso, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el título de la acción. La sociedad sólo considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca inscrito como titular de las mismas en dicho registro.

- ARTICULO DECIMO.- Las acciones forman una serie única y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, sin que los socios fundadores se reserven privilegio alguno.

- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.

- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en estos Estatutos y que está inserta en el permiso que se relaciona y deberán expedirse, firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura.

- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Mientras se expidieren los títulos definitivos de las acciones, se expedirán a favor de los accionistas, certificados provisionales de sus acciones, los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos y serán expedidos y firmados por los mismos consejeros o por el Administrador Único; pero en todo caso serán nominativos.

- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los títulos representativos

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

de las acciones podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones que se desprendrán contra el pago de dividendos que les corresponda, cupones que conservará la Sociedad como recibo de las participaciones que a los accionistas correspondan en las utilidades.

- - - - - ARTICULO DECIMO QUINTO. - Siempre que el capital social sea aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que representen el capital aumentado, debiendo ejercitarse este derecho dentro de los "quince -días- hábiles siguientes a la fecha de la publicación, en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea que decrete el aumento del capital. En todo caso de aumento de capital, las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y serán expedidas y firmadas en la forma y tiempo ya indicados y deberán estar íntegramente suscritas y pagadas en la forma que establece el Artículo Séptimo de estos Estatutos.

- - - - - DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXTRAJEROS - - - - -
 - - - - - TITULO TERCERO - - - - -
 - - - - - ARTICULO DECIMO SEXTO. - Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

- - - - - TITULO CUARTO - - - - -
 - - - - - DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - - - -
 - - - - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - La Sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración

COLECCION

Lic. Alvaro Villalba Valdés

Notario Público No. 12 y
del Patrimonio Inmangible Federal
rescates res.

9



El Administrador Único o los Consejeros, podrán nombrar indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el nuevo designado toma posesión de su cargo.-----

- - También será Asamblea General la que fije los emolumentos el sueldo de los Consejeros o del Administrador Único.----

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos tres consejeros.----

Celebrarán junta cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario o por la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada consejero. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la Mayoría de los presentes.----

En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. De todas las resoluciones del Consejo, se levantará un acta, en un libro que al efecto llevará la Sociedad y será firmada por el Presidente y el Secretario del propio Consejo y en su defecto por las personas que designe la junta de Consejeros.-----

- - - /ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrán las siguientes facultades:-----
- - I.- Para representar, con el uso de la firma social a la sociedad en juicio o fuera de ésta, y ante toda clase de Autoridades y Funcionarios de toda naturaleza, ya sean Civiles, Administrativas, Judiciales, Penales, del Trabajo, Militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales, Locales, Municipales, Organismos Descentralizados, asimismo ante particulares, sociedades y Corporaciones, Instituciones de crédito, etcétera.-----

- - II.- Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y-----

Copia Cotejada

Copia Cotejada

COTIZADO

demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros-- de la Sociedad, y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas fijándoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos de trabajo.

- III.- Para acordar el establecimiento de Filiales, Sucursales, Agencias y representaciones dentro y fuera del país."

- IV.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- V.- Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la Sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros.

- VI.- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades, tendrán todas las generales para pleitos y competencias, para actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil cuatrocientos ocho y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del Estado de México, así como el dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en donde se ejerçiten dichas facultades; por tanto, podrán intentar y desistir de toda clase de actos y procedimientos, ya sean locales o Federales; podrán interponer a nombre de la Sociedad de la S o c i e d a d,

Lit. Alvaro Villalba Valdés

Notario Público No. 12 y
del Patrimonio Inmueble Federal
Méjico, D. F.



11

demandas constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio presentar denuncias y querellas y desistirse de éstas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometerse en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones a nombre de la sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos; podrán recibir pagos, hacer cesión de bienes, todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa. Expressamente el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, con fundamento en el Artículo 369 lo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil del Estado de México y el dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos donde se ejerciten estas facultades, podrán conferir poderes generales o especiales, con facultades para revocarlos, sin que el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas disminuya en forma alguna las facultades que tiene el Órgano de Administración.

- - VII.- Sólo en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, otorgar fianza o avalar documentos mercantiles.
- - VIII.- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas.
- - - ARTICULO VIGESIMO.- Las facultades del Consejo de Administración ya citadas, serán ejercitadas por el Presidente del mismo, quien en todo caso llevará la firma y la representación sociales, o por la persona que designe el propio Consejo.
- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán designar uno o varios Gerentes y Subgerentes y al Director General, quienes tendrán las facultades y atribuciones que

COPIA COTEJADA

COTIZADO

COPIA COTEJADA

les señale el órgano que los designe.

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes y Subgerentes y el Director General, deberán garantizar su manejo, ya sea con fianza o con depósito, según lo resuelva en cada caso el -órgano designante. Si la caución consistiera en depósito, éste no deberá ser menor de UN MIL PESOS, moneda nacional, los que quedarán en poder de la Sociedad.

- - - TITULO QUINTO-

- - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El órgano de vigilancia de la Sociedad, estará compuesto por uno o varios Comisarios quienes no podrán ser empleados de la Sociedad o parientes de los administradores, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de la Materia. En caso de que los integren varios comisarios, actuuarán conjuntamente; tendrán todas las facultades y obligaciones que le otorgan los artículos ciento sesenta y cinco al ciento setenta y uno, ciento setenta y cuatro y ciento y cieno setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; garantizarán su manejo en la misma forma que los Gerentes y Consejeros y serán designados por la Asamblea General, la que también fijará sus sueldos o emolumentos; durarán en su encargo indefinidamente y hasta que la propia Asamblea los renueve.

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán designar un Comisario, además de los designados por la Asamblea General de Accionistas.

- - - TITULO SEXTO-----

- - - DE LAS ASAMBLEAS-----
- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas, serán válidas y obligan a los so-

Lic. Alvaro Villalba Valdés

Notario Público No. 12 y
del Patrimonio Inmangible Federal
Méjico, D. F.

13



resentes, a los ausentes y aún a los disidentes, salvo el derecho de oposición consignado en el Artículo Doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo. -----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales serán de doce meses, que se contarán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Con excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre del mismo año, a excepción también el último ejercicio social que terminará cuando la Asamblea General de Accionistas apruebe en definitiva el balance de liquidación. -----

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO,- La Asamblea Ordinaria anual de accionistas se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados para una Asamblea Extraordinaria pero especialmente la Asamblea Anual deberá incluir en su Orden del Día los siguientes asuntos: I.- Discusión, aprobación o modificación del balance, después de oído el informe del o de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.---- II.- En su caso, nombramiento del Administrador Único o Consejo de Administración y al Comisario o Comisarios.- III. Determinación u. los emolumentos correspondientes a los Consejeros, Comisarios y Administrador Único, en su caso.-----

C O T E J A D O

C O P I A C O T E J A D A

C O P I A C O T E J A D A

- - - ARTICULO TRIGESIMO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán para tratar cualesquier de los siguientes asuntos: I.- Prórroga de la duración de la Sociedad.- II.- Disolución anticipada de la Sociedad.- III.- Aumento o reducción del capital social.- IV.- Cambio de objeto de la sociedad.- V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.- VI.- Transformación de la Sociedad.- VII.- Fusión con otra --- sociedad.- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.- IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- X.- Emisión de bonos.- XI.- Cualquier otra modificación del contrato social.- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración o por los Comisarios, con excepción de lo dispuesto para las minorías, en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente instalada, deberá ser citada por medio de convocatoria, la que llevará inserta la Orden del Día, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso y será publicada en el Diario Oficial o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o mediante notificación personal a los accionistas, por medio de tarjeta abierta, a juicio del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Unico, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Lic. Alvaro Villalba Valdés

Notario Público No. 12
del Patrimonio Físico Federal
número 111.

15



ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Tratándose de primer --
convocatoria, para que una Asamblea General Ordinaria de ---
Accionistas se considere legalmente -reunida, deberá estar -
representada por lo -menos la mitad del Capital Social y las
resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoria-
de los votos presentes. Para una Asamblea General Extraordi-
naria de Accionistas, deberá estar representada por lo menos
las tres cuartas partes del capital social y sus resolucio--
nes se tomarán por el voto favorable del número de acciones-
que representen por lo menos la mitad del capital social.---
- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Si en la fecha fijada --
para la celebración de la Asamblea, ésta no pudiere celebrar-
se por falta de quórum, se publicará una segunda convocato--
ria en el Diario Oficial o en los mismos periódicos en los -
que se hubiere publicado la primera, con -expresión de esa -
circunstancia, siguiéndose el procedimiento marcado en el --
artículo trigésimo segundo de estos Estatutos. Tratándose -
de Asamblea General Ordinaria de Accionistas reunida en se--
gunda convocatoria, la Asamblea resolverá sobre los asuntos-
indicados en la Orden del Día, cualesquiera que sea el núme-
ro de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Ex--
traordinarias, reunidas en segunda convocatoria, las decisio-
nes se tomarán siempre -por el voto favorable del número de-
acciones que representen por lo menos la mitad del Capital -
Social.-----
- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- No será necesaria convo-
catoria alguna cuando en la Asamblea General de Accionistas-
se encuentren representadas todas las acciones que represen-
tes el Capital Social.-----
- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Un mes antes de la cele-
bración de la Asamblea Anual Ordinaria, el Administrador Uni-

COTIZADO

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

co o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, deberá entregar al Organo de vigilancia, el balance y el Estado de pérdidas y ganancias y demás documentos de la sociedad, a fin de que el organo de vigilancia formule un dictamen, mismo que con los documentos ya citados, estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad cuando menos por un plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, a fin de que los accionistas puedan examinarlos con entera libertad.

- - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éstos por la persona que designe la propia Asamblea. La Sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, debidamente legalizado por la Oficina Federal de Hacienda del domicilio de la Sociedad, en el que se asentarán las actas de las Asambleas que se celebren, debiendo quedar éstas autorizadas por la firma del Administrador Unico o del Presidente del Consejo de Administración y de la persona que funja como Secretario de la propia Asamblea.

- - - - - TITULO SEPTIMO
- - - - - DEL BALANCE
- - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Anualmente se practicará un balance en el que se hará constar el Capital Social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad.

- - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Administrar Unico o el Consejo de Administración, pondrá a disposición del Organo de vigilancia, el balance de la sociedad, que deberá es-

Lic. Alvaro Villalba Valdés

Notario Público No. 12 /
del Patrimonio Inmueble Federal
Méjico, D.F.

17



lancio formulará su dictámen por lo menos con quince días de anticipación a la fecha que esté señalada para la celebración de la Asamblea.

- - - - DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS - - - -

Sociedad, que después de deducido el Impuesto sobre la renta efectivamente arroje el balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias, serán distribuidas en la siguiente forma:

- - a). - Se destinará un cinco por ciento para formar y constituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta parte del capital social.

- - b). - Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para formar otras reservas que considere necesarias.

- - c). - Se separarán las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

- - d). - El resto, se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la Asamblea de Accionistas.

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - Este pacto sólo podrá ser transformado o modificado por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos de estos Estatutos.

- - - - TÍTULO NOVENO - - - -

- DE LA SEPARACION, RESCISIÓN Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, -

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. - Podrá rescindirse respecto de un socio, pero sin disolverse la sociedad:

- - a). - Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios.

COPIA COTEJADA

C O P I A
F I J A D O

COPIA COTEJADA

- b).- Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen.
- c).- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la sociedad.
- - ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Tendrá derecho a separarse de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea en la que se tome cualesquier de los siguientes acuerdos: 1.- Cambiar el objeto de la sociedad.- 2.- Cambiar la nacionalidad de la sociedad.- 3.- Transformar la sociedad.- 4.- Fusionarla con otra sociedad.- 5.- Nombrar Administrador a persona extraña a la sociedad siempre y cuando en todos estos casos el accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- - ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá:
- 1.- Por la expiración del plazo que se ha fijado en esta escritura.
- 2.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.
- 3.- Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, que se tome en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- 4.- Porque el número de accionistas llegue a set menor de cinco.
- 5.- También podrá disolverse por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- - ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y serán sus liquidadores los socios o personas extrañas a la sociedad, designadas por la Asam-

Lic. Alvaro Villalba Valdés

Notario Público No. 124
del Patrimonio Inmueble Federal
número 100.

19



Hecha General que haya acordado su disolución; si fueren varios los liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiera la Asamblea, en la que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley a los liquidadores.

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el derecho común.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- - - PRIMERO.- El capital social, o sea la suma de: NOVECIENTOS MIL PESOS, moneda nacional, está representado por NOVECIENTAS ACCIONES al portador, con valor nominal de UN MIL PESOS, moneda nacional, cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente forma:

A C C I O N I S T A S:

ACCIONES

CAPITAL:

RAMON VEGA ARENAL.	299	\$ 299,000.00
ANGEL VEGA ARENAL.	299	299,000.00
AMPARO VEGA ARENAL.	299	299,000.00
ALBA REZA BARRAGAN.	1	1,000.00
RAYMUNDO DIAZ SANCHEZ.	1	1,000.00
EVERARDO PACHECO FLORES.	1	1,000.00
<u>T O T A L:</u>	<u>900</u>	<u>\$ 900,000.00</u>

- - - SEGUNDO.- Los socios constituidos en este acto en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan por unanimidad de votos lo siguiente:

- - a).- Que por ahora y hasta que la Asamblea no acuerde nada en contrario, la sociedad sea regida y administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, designando para ocupar di-

C O T E J A D O

C O P I A C O T E J A D A

C O P I A C O T E J A D A

chos cargos a las siguientes personas:

- - - PRESIDENTE: SEÑOR ANGEL VEGA ARENAL.
- - - SECRETARIO: SEÑOR RAMON VEGA ARENAL.
- - - TESORERO: SEÑORA AMPARO VEGA ARENAL.

- - - El Consejo designado, tendrá para el desempeño de su cargo, las facultades consignadas en el Artículo DECIMO NOVE NO de la parte dispositiva de estos Estatutos y particularmente a su Presidente señor ANGEL VEGA ARENAL, se le confieren las facultades señaladas en el citado artículo décimo noveno de la parte dispositiva de estos Estatutos.

- Se designan GERENTES GENERALES de la sociedad a los señores RAMON VEGA ARENAL y AMPARO VEGA ARENAL, a quienes para el desempeño de su cargo se les confiere PODER GENERAL para pleitos y cobranzas y actos de administración, para que lo ejerzcan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO del Código Civil vigente en el Estado; dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la Ley del lugar donde se ejercente este poder. Los mandatarios quedan facultados para articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos legales citados; así mismo, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo.

- Con la misma unanimidad de votos arriba apuntados - S - socios acuerdan designar como COMISARIO DE LA SOCIEDAD al se

Lic. **Alvaro Villalba Valdés**

Notaria Pública No. 12
del Patrimonio Inmueble Federal
Méjico, Mex.

21



de las facultades y obligaciones que la Ley y los estatutos-sociales, les confieren a los de su clase, teniéndose aquí - por integras y totalmente reproducidas.-----

- - - TERCERO.- Manifiestan los comparecientes, que ya --- obra en la caja de la sociedad, tanto el importe del capital social, como el de las cauciones otorgadas por los funcionarios designados, así como el Comisario aquí nombrado.-----

- - - CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes someten a la - Sociedad a las Leyes y Tribunales de la ciudad de México, -- Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento de -- la presente escritura.-----

- - - CLAUSULA TERCERA.- Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen y devenguen, serán por cuenta de la Sociedad que se constituye.-----

-----G E N E R A L E S-----

- - Los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir - verdad, ser: el señor RAMON VEGA ARENAL, casado, industrial, habiendo nacido el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, originario de Santander, España y vecino de este lugar, con domicilio en la calle de Aldama número - cuarenta y tres, de nacionalidad española, con legal estancia en el país en calidad de inmigrado, según libreta formado número ciento un mil seiscientos treinta y ocho, expediente entre comillas cuatro diagonal trescientos cincuenta y uno punto tres se cierran las comillas sesenta y uno comillas diagonal cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco comillas, expedido a su favor con fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos por la Secretaría de Gobernación; el señor ANGEL VEGA ARENAL, casado, industrial, habiendo nacido el veintiocho de diciembre de mil novecien-

COTIJA COTEJADA

COTIJA COTEJADA

tos treinta y seis, originario de Santander, España y vecino de esta ciudad, con domicilio en Primera Cerrada de Bravo número siete, mexicano por naturalización, según carta número cuatrocientos treinta y ocho, expedida a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y ocho; la señora AMPARO VEGA ARENAL, soltera, dedicada al hogar, habiendo nacido el tres de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, originaria de Santander, España y vecina de la ciudad de México, Distrito Federal, con domicilio en la calle de Alejandro Dumas número doscientos treinta y siete, Colonia Polanco, de nacionalidad española, con legal estancia en el país en calidad de inmigrada, según libreta forma FM dos número ciento diecisiete mil quinientos nueve, expediente comillas cuatro-digital ciento cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos comillas, expedido el veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por la Secretaría de Gobernación la señora ALBA REZA BARRAGAN, casada, empleada, habiendo nacido el trece de octubre de mil novecientos veintisiete, originaria y vecina de Coatepec, Estado de México, con domicilio en la calle de Agricultura número cuatro, mexicana por nacimiento; el señor RAYMUNDO DIAZ SANCHEZ, casado, empleado, habiendo nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, originario de Ixtlahuaca, Estado de México y vecino del pueblo de Santiago Cuautlalpan, perteneciente a esta Municipalidad y Distrito, con domicilio bien conocido, mexicano por nacimiento; y el señor EVERARDO PACHECO FLORES, casado, empleado, habiendo nacido el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, originario y vecino del pueblo de San Andrés Chiautla, perteneciente al Municipio del mismo nombre de este Distrito, con domicilio en

Lic. Alvaro Villalba Valdés

Notario Público No. 12 /
del Patrimonio Movable Federal
Texcoco, Mex.

23



Alvaro Obregón número ocho, mexicano por nacimiento; de paso en esta ciudad para la firma de la presentescritura y protestaron; estar al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo documentalmente, a excepción de la señora Amparo Vega Arenal, que no lo causa, - por dedicarse a los quehaceres del hogar. Sus Registros Federales de Causantes son: VEAR guión cuatrocientos cuarentamil novecientos doce; VEAA guión trescientos sesenta y un mil doscientos veintiocho; REBA guión doscientos setenta y un mil trece; DISR guión cuatrocientos once mil doscientos treinta y uno; y PAFE guión cuatrocientos cincuenta mil setecientos uno, respectivamente.-----

Yo, el Notario que suscribe, CERTIFICO: I.- Conocer a los otorgantes y de su capacidad legal para contratar y obligarse; II.- Que lo inserto y relacionado concuerda con su original que doy fe de haber tenido a la vista; y, -- III.- Que les fué leída la presente y habiéndoles explicado el valor y fuerza legal de su contenido, manifestaron su conformidad y firman para constancia el mismo día anotado al principio de esta acta, la que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, acto continuo al de su otorgamiento. - Doy fe.-----

A. Vega. - - - R. vega. - - - Una firma ilegible. - - - A. Vega. - - - Raymundo Díaz. - - - Otra firma ilegible. - - - A. Vega. - - - Ante mí. - - - Alvaro Villalba. - - - Rúbricas. - - - Sello: Lic. Alvaro Villalba Valdés. - Notario Público Núm. 12. - Dist. Judicial de Texcoco, Méx. - Estados Unidos Mexicanos. - El Escudo Nacional.-----

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL

VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.-----

Yo, el suscripto Notario, DOY FE, de que el Artículo DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil aplicable en

COTIZADO

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

el Distrito Federal en materia comun, concuerda fielmente-- en todas y cada una de sus partes con el artículo DOS MIL -- CUATROCIENTOS OCHO del Código Civil vigente en el Estado de México, el cual a la letra dice:-----

- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos cuando se quisieren limitar en los tres casos anteriores mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen,-----
ES PRIMER TESTIMONIO FIELMENTE SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE MI CARGO Y APENDICE RELATIVO. VA EN DOCCE FOJAS UTILES COMUNES, SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----

SE EXPIDE PARA " CREMERIA COVADONGA", SOCIEDAD ANONIMA, PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD. - TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. - DOY FE.-----

Alvaro Villalba Valdés.
ALVARO VILLALBA VALDÉS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE
NOTARIO DEL PATRIMONIO
PUEBLO FEDERAL.


Méjico D.F.
Licitación Pública

Expo. No. 2211/81

Expo. No. 817.

ALICEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DEL D.F.

Presente.

Atentos los términos de la sentencia ejecutoriada pronunciada en las diligencias de JU...
RISDICCION VOLUNTARIA, seguidas por CRIFERTA CO...
DOINGA S.A.

con la súplica de que se sirva ordenar sea inscrito en esa H. Oficina de su cargo, tengo el honor de remitir a Ud. el testimonio de la escritura relativa a dicha Compañía que es como sigue:

Constante en 12 fojas útiles.

Otorreada con fecha 11 de marzo de 1981 ante el LIC. ALVARO VILLALBA VALLES.

NOTARIO PÚBLICO NO. 12 DE TEXOCO,
EDO. DE MÉXICO.

Según Acta No. 5,038,

que obra en el Volumen No. 131.

REITERO A UD. MI ATENCIÓN CONSIDERACION.

SUFRAGIO ELECTIVO. NO REELECCIÓN.
MÉXICO, D.F. 21 DE ABRIL DE 1981.
EL C. JUEZ PEDRO FRÍAS DE LO CIVIL.

LIC. OLIVO CONTRERAS FERNÁNDEZ.



✓ COPIA COTEJADA

✓ COPIA COTEJADA

et. l.



SINTEXTO



INSCRITO EN EL REGISTRO

PUBLICO DE GUERRERO EN EL

FOLIO MEXICANIL No. 100236463

MEXICO, D. F. 15 de Junio de 1921

EL REGISTRADOR
M. ENRIQUE GONZALEZ BERMUDEZ

LIC. GUILLERMO VALDÉS
DIRECTOR GENERAL DEL PREGÓN DE LA RUECA
DE COAHUILA DEL N. S.

COPIA COTEJADA ✓
COPIA COTEJADA ✓

SE TOMÓ RAZÓN AL MARGEN DE! PROTOCOLO

ASIENTO 13,171 (TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UNO) _____

VOLUMEN 17 (DIECISIETE) DEL LIBRO DE COTEJOS _____

En la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los once días
del mes de Febrero del dos mil quince, yó, el Licenciado
SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ, Titular de la Notaría Pública Número
Doce del Estado de México, con residencia en esta Ciudad
en ejercicio: - - - - - CERTIFICADO: - - - - -

Que la presente copia fotostática constante de veintiséis
páginas útiles, es concordante en todas y cada una de sus
partes con el Primer Testimonio de la Escritura número
cinco mil treinta y ocho, del volumen ciento veintiocho, de
fecha once de Marzo de mil novecientos ochenta y uno,
otorgado ante la fe del señor Licenciado ALVARO VILLALBA
VALDES, Notario Público Número Doce de este Distrito de
Texcoco, Estado de México, en esa fecha Y Notario del
Patrimonio Inmueble Federal, de donde fue tomada y que tuvo
a la vista, en términos del Artículo Ciento diecisiete de
la Ley del Notariado, este cotejo acredita la identidad del
documento cotejado con el documento original exhibido, sin
calificar sobre su autenticidad, validez o legalidad, se
expide a solicitud del señor ANGEL VEGA ARENAL y manifiesta
bajo protesta de decir verdad, que lo hace en
representación de la Empresa Mercantil denominada "CREMERIA
COVADONGA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- DOY FE.-



ASIENTO 14,172 (CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS)

VOLUMEN 18 (DIECIOCHO) DEL LIBRO DE COTEJOS

En la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil diecisésis, Yo, el Licenciado SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ, Titular de la Notaría Pública Número Doce, del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, en ejercicio:

C E R T I F I C O :

Que la presente copia fotostática, constante de veintisiete páginas útiles, es concordante en todas y cada una de sus partes con la copia certificada expedida el once de Febrero del dos mil quince, bajo el Asiento trece mil ciento setenta y uno, del Volumen diecisiete del Libro de Cotejos, del Protocolo a cargo del Suscrito Notario; de donde fue tomada y que tuve a la vista, en términos del Artículo Ciento diecisiete de la Ley del Notariado, este cotejo acredita la identidad del documento cotejado con la copia certificada exhibida, se expide a solicitud del señor ANGEL VEGA ARENAL y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que lo hace en representación de la Empresa Mercantil denominada "CREMERIA COVADONGA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- DOY FE.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.
NOTARIO PÚBLICO No. 12 DEL ESTADO.

